

Declaración anual Personas Físicas ejercicio 2021

Las personas físicas tienen obligación de presentar declaración anual durante el mes de **abril de 2022**; cuando hayan obtenido ingresos por:

- **Actividades empresariales** (*comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, silvícolas, de pesca, y de autotransporte*)
- **Salarios**
- **Servicios profesionales** (*honorarios*)
- **Arrendamientos**
- **Enajenación o adquisición de bienes**
- **Intereses**
- **Dividendos.**
- **Régimen de incorporación fiscal:** *Quienes hayan optado por presentar pago bimestral con coeficiente de utilidad.*
- **Régimen de plataformas digitales:** *Solo para los que NO consideran las retenciones que les efectúen como pagos definitivos.*
- **Otros ingresos,** (*deudas condonadas por el acreedor o pagadas por otra persona; intereses cobrados a personas distintas del sistema financiero; por inversiones en el extranjero; por intereses moratorios, y/o por penas convencionales, etc.*)

Adicionalmente los contribuyentes pueden obtener **otro tipo de ingresos que, dependiendo del concepto e importe, deben informar al SAT**, independientemente que estén exentos para Impuesto Sobre la Renta, como son:

- I. **Por viáticos, por enajenación de casa habitación o recibidos por herencias o legados.**

En estos casos, deberán informar cuando la totalidad de sus ingresos en el ejercicio, incluyendo exentos y los que hubieran pagado impuesto definitivo, excedan de **\$500,000.00**.

Quienes obtengan ingresos por salarios o asimilados a salarios **podrán no informar en la declaración anual los ingresos por conceptos de viáticos** cuyo monto no exceda de \$500,000.00, siempre que el mismo no represente más del 10% del total de los ingresos por sueldos (art.263 RISR)

II. Préstamos, donativos y premios:

Se deben informar siempre que en lo individual o en su conjunto excedan de **\$600,000**. De no informarlos, se considerarán ingreso acumulable y deberán pagar el impuesto correspondiente.

III. Ingresos por intereses:

- a) Cuando durante el ejercicio se obtuvieron ingresos por **intereses reales** superiores a \$100,000.
- b) Cuando obtengan ingresos por intereses y salarios y la suma de ambos exceda de \$400,000 pesos, sin importar el monto de cada uno de dichos conceptos.
- c) Cuando obtengan ingresos por intereses y salarios y la suma sea inferior a \$400,000 pesos, pero el monto de los intereses mayor a \$100,000 pesos.
- d) Cuando además de los intereses, obtengan ingresos de otro tipo por los que se esté obligado a presentar declaración anual, sin importar el monto de cada uno o la suma de los mismos.

Aquellas personas que no estén inscritas en el RFC y que únicamente perciban ingresos por intereses, cuyos intereses reales en el ejercicio excedan de \$100,000, deben inscribirse en el RFC. Quienes estén inscritos en el RFC por otro tipo de ingresos, y estén obligados a presentar la declaración anual del ejercicio, quedan relevados de presentar el aviso de aumento de obligaciones fiscales ante el RFC por los ingresos de intereses.

Obligación de presentar declaración anual en el caso de Ingresos por salarios:

1. Cuando durante el ejercicio se obtuvieron ingresos mayores a \$ 400,000.
2. Cuando dejen de prestar servicios antes del 31 de diciembre de 2021.
3. Cuando obtienen ingresos de dos o más patrones de manera simultánea.
4. Cuando obtienen otros ingresos acumulables adicionales a salarios.
5. Cuando obtengan ingresos por jubilación, pensión, liquidación o algún tipo de indemnización laboral.
6. Cuando obtengan ingresos de patrones no obligados a hacer retenciones, así como es el caso de organismos internacionales.
7. Cuando opten por presentar su declaración anual, habiendo comunicado por escrito al patrón que ejercieron esta opción.

Contribuyentes relevados de la obligación de presentar declaración anual del ISR

Los contribuyentes personas físicas no estarán obligados a presentar su declaración anual del ISR del ejercicio 2021, sin que tal situación se considere infracción a las disposiciones fiscales, aun cuando rebasen los ingresos por \$400,000 siempre que en dicho ejercicio fiscal se ubiquen en los siguientes supuestos (**RM 3.17.11**)

1. Quienes hayan obtenido ingresos exclusivamente por salarios de un sólo patrón **siempre que no exista impuesto a cargo** y el patrón haya expedido CFDI de nóminas por la totalidad de los ingresos.
2. Quienes hayan obtenido ingresos por intereses nominales que no hayan excedido de \$20,000.00 (que provengan de instituciones que componen el sistema financiero).
3. La facilidad prevista en la presente regla no resulta aplicable a los siguientes contribuyentes:
 - a) Quienes hayan percibido ingresos del Capítulo I, Título IV, de la Ley del ISR, en el ejercicio de que se trate por concepto de jubilación, pensión, liquidación o algún tipo de indemnización laboral, de conformidad con lo establecido en el artículo 93, fracciones IV y XIII de la Ley del ISR.
 - b) Los que estén obligados a informar, en la declaración del ejercicio, sobre préstamos, donativos y premios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 90, segundo párrafo, de la Ley del ISR.

Discrepancia fiscal:

Se les recuerda que toda persona física, podrá ser objeto del procedimiento de **discrepancia fiscal** cuando se compruebe que el monto de las erogaciones en un año de calendario sea superior a los ingresos declarados, o bien a los que les hubiere correspondido declarar.

Para tal efecto se considerarán erogaciones las consistentes en gastos, adquisición de bienes y depósitos en cuentas bancarias, en inversiones financieras o tarjetas de crédito. Para esto, la autoridad podrá utilizar cualquier información que obre en su poder ya sea por tenerla en su base de datos o **haya sido proporcionada por un tercero u otra autoridad**.

Notas:

Si se encuentran inscritos en el RFC por alguno de los conceptos mencionados al inicio de este documento y no obtuvieron ingresos durante el ejercicio, se debe presentar la Declaración Anual en ceros.

Al presentar la declaración anual tienen derecho a disminuir de los ingresos acumulables, las "deducciones personales" y/o colegiaturas.

Para presentar la declaración anual se necesita:

- a) Contar con facturas electrónicas de los comprobantes de ingresos, CFDI y constancias de retención en los casos que apliquen
- b) Facturas electrónicas de los gastos relacionados con la actividad.
- c) Facturas electrónicas de los pagos de colegiaturas y deducciones personales.
- d) Contraseña (CIEC) o firma electrónica (FIEL)

Devolución de saldos: Firma Electrónica o Contraseña

En los casos de saldos a favor para el programa de devolución automática del ISR:

- a) Cuando el saldo a favor sea superior a \$ 150,000 debe ser presentada con la Firma electrónica.

- b) Si el importe es igual o menor a \$10,000 pesos, se podrá presentar utilizando la Contraseña.
- c) Si el importe es mayor a \$10,000 y menor a \$150,000, podrá utilizar la Contraseña, siempre que se seleccione una cuenta bancaria para transferencias electrónicas a 18 dígitos (CLABE) que esté a nombre del titular, de las precargadas en la plataforma de la declaración anual. Si no se selecciona ninguna de esas CLABE precargadas, se deberá utilizar firma electrónica.

DFK México